



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 600-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **23 OCT. 2019**

### **VISTO:**

La Opinión Legal N° 115-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 18 de octubre de 2019; y Memorando N° 1028-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, quien autoriza Proyectar Resolución Directoral Regional, Declarando IMPROCEDENTE; por extemporáneo, el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 25 de setiembre de 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra como principio la pluralidad de instancias, garantizando que las decisiones del órgano jurisdiccional y de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada; ergo, promovido el recurso con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a fin de que el Órgano Jerárquicamente Superior, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, determinando si la pretensión del administrado es amparable dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso administrativo de reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba... Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 25 de julio de 2019, Se Resuelve: Aprobar, el documento denominado PLAN PARA LA CERRTTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS FARMACETICOS PUBLICOS Y PRIVADOS, la misma que consta de once (11) folios debidamente visados y con documento adjunto forma parte integrante de la presente.

Que, de los documentos anexos al expediente, se observa el escrito presentado en fecha 25 de setiembre de 2019, suscrito por el recurrente ORESTES QUINO TICA, Representante Legal de la ASOCIACION DE BOTICAS DE MADRE DE DIOS, quien interpone Recurso de Reconsideración Contra la Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 25 de julio de 2019, señalando que su despacho ha resuelto aprobar el documento denominado PLAN PARA LA CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ello a pedido de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas DIREMID; sin antes expedirse la reconsiderada, la DIREMID, mediante Oficio Circular N° 001-2019-GOREMAD/DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 25 de junio de 2019, ha comunicado la elaboración del cronograma de presentación de solicitudes para la Certificación de Buenas Practicas de Oficinas Farmacéuticas, en los establecimientos farmacéuticos en la jurisdicción de Madre de Madre de Dios, señalando que ante el incumplimiento, los establecimientos serán sancionados tal como lo refiere eral 62 63 del ANEXO 1 Escala de Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, con cierre por 30 días y multa, otros.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado.



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 600-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **23 OCT. 2019**

Que, conforme consta de la Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG materia de Recurso de Reconsideración, fue emitida válidamente el 25 de julio de 2019, por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

Que, se verifica de autos que el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 25 de julio de 2019, (fecha del Recurso de Reconsideración 25 de setiembre de 2019); esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles, numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272.

Que, al respecto el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece... "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en consecuencia en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece... "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, el presente Recurso de Reconsideración deviene en IMPROCEDENTE, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, quedando firme el acto contenido en la Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 25 de julio de 2019.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, 28013, 28968, 29053, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el recurrente ORESTES QUINO TICA, Representante Legal de la ASOCIACION DE BOTICAS DE MADRE DE DIOS, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 487-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 25 de julio de 2019, expedida por esta Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a las instancias administrativas que correspondan, y disponer a Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional;

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

  
M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA  
CMP N° 33132  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:  
Autógrafa (02)  
Interesado (01)  
DIREMID (01)  
Estad/OCI (02)  
RRTA/EJVM  
A.J-EJVM/MS.

